



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguáná, seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	J.V CANCELACION O ANULACION DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
SOLICITANTE:	MARIA MERCEDES MEDINA DE RODRIGUEZ , Cónyuge sobreviviente y beneficiaria del señor WILSON RODRÍGUEZ MENDOZA
APODERADO:	Dr. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00127-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta, la demanda presentada por **MARIA MERCEDES MEDINA DE RODRIGUEZ**, cónyuge sobreviviente del fallecido **WILSON RODRÍGUEZ MENDOZA**, por intermedio de apoderado **DR. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO**, de **CANCELACION O ANULACION DE CÉDULA DE CIUDADANÍA**, en donde se pretende la cancelación del documento de identidad del difunto **WILSON RODRÍGUEZ MENDOZA**, por error aritmético en la fecha de nacimiento, es decir, al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía se plasmó de manera errada el día dos (02) de marzo de mil novecientos treinta y cuatro (1934) como fecha de nacimiento, sin embargo, la fecha correcta es el día primero (01) de enero de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

Del caso en concreto se tiene que, el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso determina que, la demanda podrá rechazarse cuando el juez carezca de jurisdicción o competencia, además, el artículo 18 del C.G.P. numeral 6º señala que, el Juez Civil Municipal conocerá de la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil. En ese sentido, se puede inferir que, el competente para conocer de este trámite es el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguáná (Reparto), atendiendo que, el planteamiento del problema que nos ocupa dentro del presente asunto, no modifica el estado civil del fallecido **WILSON RODRÍGUEZ MENDOZA**.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de **CANCELACION O ANULACION DE CÉDULA DE CIUDADANÍA**, presentada mediante apoderado judicial por **MARIA MERCEDES MEDINA DE RODRIGUEZ**, cónyuge sobreviviente del señor **WILSON RODRÍGUEZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad (reparto), por ser de su competencia. Anótese su salida

TERCERO: Reconocer al Dr. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO, como apoderado judicial de **MARIA MERCEDES MEDINA DE RODRIGUEZ**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4465c12278dc19f7763f109d7bb68d1004b28911dce3b8a1ca43a3915aebb654**

Documento generado en 06/06/2023 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>